31820

SANTILLÁN & ABOGADOS

inlaw Alliance of Law Firms

CA-SA-345-09

10 JUL 2009 Despachado ESCANEAR

Superintendencia de Compañías 06 JUL. 2009 Registro de Sociedades

Abogado
Pedro Solines Chacón
Superintendente de Compañías
Presente.-

Ref: Cesión de Participaciones INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA.

2508856
857

De mi consideración:

Quito $1000

Adjunto a la presente comunicación, se servirá encontrar la tercera copia certificada de la escritura pública de Cesión de Participaciones, otorgada por parte de la compañía INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA., con fecha veintiséis de mayo de del año dos mil nueve, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa; y, debidamente inscrita en el Registro Mercantil con fecha dos de julio del año dos mil nueve, lo que comunicó a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Dr. Francisco Santillán Almeida
Gerente
C.C. 1704891314

Quito, 03 de julio de 2009

Superintendencia de Compañías JUL 3 2009 CAU

Cesión de participaciones registrada.
cu/2009.07.09

Av.12 de Octubre N24-562 y Cordero. Edificio World Trade Center. Torre A. Piso 15. Oficinas 1501 y 1502 •
PBX: (593 2) 2222233 • Fax: (593 2) 2222234. e-mail: santillan@santillan.biz • QUITO ECUADOR

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA.

QUE OTORGAN
GUSTAVO ANTONIO ÁLVAREZ DIEZ Y
ROSA AMALIA BURNEO

A FAVOR DE
FUNDACIÓN DREXEL

CUANTÍA: USD.$. 1.986,oo
(DI: 3ª, COPIAS)

k.e.

Cesión_Alchidiez
Escritura No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SEIS (26) de MAYO del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, en calidad de Cedentes, por sus propios y personales derechos, los cónyuges señores Gustavo

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Antonio Álvarez Diez y Rosa Amalia Burneo, debidamente representados por su Apoderado Especial, señor Gabriel Antonio Álvarez Chiriboga; conforme consta de los documentos que se acompañan; y, por otra parte, en calidad de "Cesionaria", comparece, la FUNDACIÓN DREXEL, de nacionalidad Panameña, debidamente representada por su Protector y Representante Legal, señor Gabriel Antonio Álvarez Chiriboga, conforme consta del documento que debidamente apostillado se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Cesión de Participaciones de la compañía INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento de cesión de participaciones, por una parte, los señores cónyuges Gustavo Antonio Álvarez Diez y Rosa Amalia Burneo, debidamente representados por su Apoderado Especial, señor Antonio Álvarez Chiriboga; conforme consta de los documentos que se agregan; y, por otra parte, en calidad de Cesionaria, comparece la FUNDACIÓN DREXEL, de nacionalidad Panameña, debidamente representada por su Protector y Representante Legal, señor Antonio Álvarez Chiriboga, conforme consta del documento que debidamente apostillado se adjunta como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) La compañía

INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada el día veinticinco de noviembre del año mil novecientos ochenta, ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, doctor Jaime Nolivos Maldonado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, con fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno. b) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil nueve, cuya acta se agrega, resolvió por unanimidad autorizar a los socios, cónyuges Gustavo Antonio Álvarez Diez y Rosa Amalia Burneo, la cesión de la totalidad de las participaciones sociales que poseen individualmente en el capital social de la compañía, equivalentes a mil novecientas cincuenta y ocho (1958); y, veintiocho (28) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, respectivamente, a favor de la FUNDACIÓN DREXEL, persona jurídica de nacionalidad Panameña, en los términos y forma mencionados en la referida Junta General. **TERCERA.- CESION.-** Con los antecedentes indicados, los socios, cónyuges Gustavo Antonio Álvarez Diez y Rosa Amalia Burneo, ceden la totalidad de participaciones que poseen individualmente en el capital social de la compañía INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA., equivalentes a mil novecientas cincuenta y ocho (1958); y, veintiocho (28) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, respectivamente, a favor de la FUNDACIÓN DREXEL, persona jurídica de nacionalidad Panameña, de conformidad a los términos convenidos en la Junta General Extraordinaria Universal de Socios celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil nueve, cuya acta se acompaña. Los Cedentes, expresamente señalan que el valor que representa esta cesión les ha sido cancelado por la Cesionaria en su totalidad, sin que tengan reclamo alguno que formular por este concepto, ahora o en lo venidero. De esta forma, el Cuadro de Integración de Capital de la compañía

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

"INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA.", queda estructurado de la siguiente manera: ----------

Socio	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Número Participac. USD 1,oo c/u	Porcentaje
FUNDACIÓN DREXEL	1.986,oo	1.986,oo	1.986	99.30%
Gabriel Antonio Álvarez Chiriboga	14,oo	14,oo	14	0.70%
Total	2.000,oo	2.000,oo	2.000	100%

Los Cedentes, manifiestan que la cesión de participaciones que realizan, conlleva su expresa renuncia a cualquier derecho patrimonial y crediticio que pudieren tener para con la compañía, en los términos reflejados en los estados financieros hasta la presente fecha, por sus propios derechos y como socios de la misma, cediendo tales privilegios societarios a favor de la Cesionaria, en el monto equivalente a la cesión realizada, por lo que nada tendrán que reclamar a la compañía, socios o administradores por este concepto. **CUARTA.- ACEPTACION.-** La Cesionaria expresamente acepta la cesión de participaciones referida, y declara conocer a cabalidad el texto del contrato social y los estatutos sociales vigentes de la compañía "INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA.", a los que se sujeta, así como el total de activos y pasivos que mantiene la compañía, para con los que se convierte en responsable a prorrata de su participación social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a

escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma, que se halla firmada por el doctor Francisco Santillán Almeida, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número dos mil novecientos ochenta y seis (2986). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente, por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Gabriel Antonio Álvarez Chiriboga

C.C.

El Notario

ECUATORIANA******

CASADO CARMEN DIEZ

INDUSTRIAL

ELOISA CHIRIBOGA

06/06/2002

REN 0082553

PULGAR DERECHO

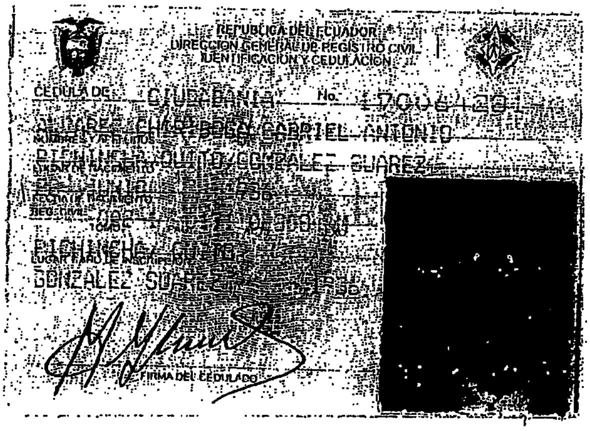

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.

GABRIEL ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS

QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

TOMO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

006863

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (546)

Razón: Ximena Borja de Navas

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR GUSTAVO ANTONIO ALVAREZ DIEZ

A FAVOR DE ANTONIO ALVAREZ CHIRIBOGA

CUANTÍA INDETERMINADA

DÍ 3 COPIAS

4 copias 26/V/09

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veinte y cuatro (24) de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón de Quito, comparece el señor Gustavo Antonio Alvarez Diez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Miami, Estado Unidos, y de tránsito en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y pide que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Poder Especial, sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial el señor Gustavo Antonio Alvarez Diez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Miami, Estados Unidos, y de tránsito por esta ciudad de Quito, por sus propios derechos y civilmente capaz para la celebración de este tipo de actos. **SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE**

Dra. Ximena Borja Navas

PODER: Con los antecedentes señalados, Gustavo Antonio Alvarez Diez concede Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor Antonio Alvarez Chiriboga, para que, a su nombre y representación, comparezca a la suscripción de contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles, transferencia o cesión de acciones y participaciones, en cualquier tipo de compañía de la cual el mandante sea propietario, ya sea que los haya adquirido antes o durante el matrimonio, según sea el caso, debiéndose entender debidamente concedida la autorización del otro cónyuge al tenor de lo exigido por el Artículo ciento ochenta y uno del Código Civil Ecuatoriano por el Poder que en tal sentido otorgue la cónyuge del poderdante o por su directa comparecencia; reciba acciones o participaciones a nombre del mandante, constituya compañías o personas jurídicas de cualquier naturaleza, dentro o fuera del territorio ecuatoriano, aportando dinero; bienes o derechos transferibles de su propiedad. El mandante también concede autorización suficiente para que el mandatario comparezca y suscriba a su nombre o como cesionario, los contratos mercantiles de adhesión fiduciaria, de adquisición de Certificados de Derechos Fiduciarios (CDF'S), Certificados de Depósitos o Inversión, en moneda nacional o extranjera o cualquier otro documento de negociación bursátil, de renta fija o variable, existente en el mercado ecuatoriano o extranjero, y de los cuales sea o llegue a ser propietario, cuidando los intereses del mandante. El mandatario podrá adquirir o enajenar a cualquier título los bienes inmuebles, muebles y/o derechos y acciones, de la naturaleza que fueren, así como transferirá o cederá las acciones o participaciones de los que sea propietario, tenedor o usufructuario el

mandante. El mandatario para el fiel cumplimiento de este mandato, realizará cuanto acto o trámite legal, administrativo, societario o de la clase que fuera, sea necesario, ante autoridades públicas o privadas, de acuerdo con la legislación ecuatoriana o extranjera; siendo estas facultades suficientes y cabales, de tal forma que la sola falta de descripción de una de ellas no podrá acusarse como falta o insuficiencia de poder. El mandatario además queda autorizado a comparecer por sí o delegar dicha facultad o poder a un Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, para que se presente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en defensa de los derechos del mandante, quien además confiere las facultades propias de los procuradores, en especial las que constan en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en vigencia.- Al tenor de lo previsto en el Artículo dos mil setenta y cinco del Código Civil Ecuatoriano, el mandante expresamente concede la autorización suficiente para que el mandatario pueda negociar a su favor con bienes, muebles o inmuebles de propiedad del mandante. El mandante expresamente declara revocado, en lo que se oponga al presente poder, el contenido de poderes que se hubieren otorgado con anterioridad a favor del mismo mandatario, para actuar dentro o fuera del Ecuador. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el doctor Francisco Santillán Almeida, matrícula profesional número dos mil novecientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes y leída que

Dr. Oswaldo María Bonilla

le fue íntegramente esta escritura por mi, el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Gustavo Antonio Alvarez Diez
C.I. 1704383049

Lo Notario

Ramona Borja de Navas

Lo No

006865

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170438304-9
ALVAREZ DIEZ GUSTAVO ANTONIO FRANCISCO
06 DICIEMBRE 1.964
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR[redacted]
01 137 14590
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 64

ECUATORIANA****** E3333I1222
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
ANTONIO GABRIEL ALVAREZ
CARMEN ELVIRA DIEZ
QUITO 19-12-89
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
086243

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 1 Foja(s): útil

Quito a, 24 AGO 1999

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mi DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta 4ª **COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de Poder Especial, que otorga GUSTAVO ANTONIO ALVAREZ DIEZ, a favor de ANTONIO ALVAREZ CHIRIBOGA, a petición del señor HENRY FABIAN GOMEZ LOGACHO, con cédula de ciudadanía No. 172216263-1, debidamente firmada y sellada en Quito a, veinte y seis (26) de Mayo del dos mil nueve.-

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

TOMO UNICO
PODER ESPECIAL No 284/99
AÑO DE 1999

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de America, a los tres dias del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ, Cónsul de Primera del Ecuador en esta ciudad, comparecen los señores CARMEN DIEZ CORDOVEZ DE ALVAREZ, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, portadora de la cédula de identidad uno siete cero uno nueve cinco cero cinco siete (170195052-7), ROSA AMALIA BURNEO DE ALVAREZ, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con cédula de identidad número uno siete cero nueve tres cuatro cinco cinco cinco cinco (170934555-5), FERNANDO JAVIER ALVAREZ DIEZ, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número uno siete cero cuatro ocho nueve uno dos nueve (170438912-9), MIREYA CHIRIBOGA DE ALVAREZ, ciudadana de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casada, portadora del pasaporte número uno cinco dos ocho uno tres ocho ocho cero (152813880), GONZALO JOSE ALVAREZ DIEZ, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número uno siete cero cuatro tres ocho nueve uno tres siete (170438913-7), PATRICIA GIL DE ALVAREZ, ciudadana de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casada, portadora del pasaporte número cero cuatro cuatro cero tres dos seis ocho uno (04432681), SANTIAGO FRANCISCO ALVAREZ DIEZ, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número uno siete cero seis cinco seis dos uno cero tres (170656210-3) y CARMEN DOLORES ALVAREZ DIEZ, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número uno siete cero siete tres cuatro uno cinco cinco seis (170734155-6) domiciliados en Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamerica. Legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legitimos derechos manifiestan su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, cual en derecho se requiere a favor del señor ANTONIO ALVAREZ CHIRIBOGA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la República del Ecuador. Al tenor de la minuta que me entregaron y que textualmente dice: SEÑOR CONSUL: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de PODER ESPECIAL, sujeto a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente PODER ESPECIAL los señores CARMEN DIEZ CORDOVEZ DE ALVAREZ, ROSA AMALIA BURNEO DE ALVAREZ, CONYUGES FERNANDO JAVIER ALVAREZ DIEZ Y MIREYA CHIRIBOGA DE ALVAREZ, CONYUGES GONZALO JOSE ALVAREZ DIEZ Y PATRICIA GIL DE

1101 Brickell Avenue • Suite M-102 • Miami, Florida 33131
Tels: (305) 539-8214 • 539-8215 • Fax: (305) 539-8313 • E-mail: consecumia@aol.com

ALVAREZ, SANTIAGO Y CARMEN DOLORES ALVAREZ DIEZ de nacionalidad ecuatoriana, excepto las señoras MIREYA CHIRIBOGA DE ALVAREZ Y PATRICIA GIL DE ALVAREZ de nacionalidad estadounidense, mayores de edad, estado civil casados, a excepción de los hermanos señores SANTIAGO Y CARMEN DOLORES ALVAREZ DIEZ, que son solteros, domiciliados en esta ciudad de Miami, Condado de Dade, por sus propios derechos.-SEGUNDA.- OTORRGAMIENTO DE PODER: Con los antecedentes señalados los señores CARMEN DIEZ CORDOVEZ DE ALVAREZ, ROSA AMALIA BURNEO DE ALVAREZ, CONYUGES FERNANDO JAVIER ALVAREZ DIEZ Y MIREYA CHIRIBOGA DE ALVAREZ, CONYUGES GONZALO JOSE ALVAREZ DIEZ Y PATRICIA GIL DE ALVAREZ, SANTIAGO Y CARMEN DOLORES ALVAREZ DIEZ, conceden PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor ANTONIO ALVAREZ CHIRIBOGA, para que, a su nombre y representación, comparezca a la suscripción de contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles, transferencia o cesión de acciones y participaciones, en cualquier tipo de compamia de la cual los mandantes sean propietarios, ya sea el caso, entendiéndose por lo tanto debidamente concedida la autorización del otro conyuge al tenor de lo exigido por el Articulo 48 del Código Civil Ecuatoriano; reciba acciones o participaciones a nombre de los mandantes, constituya compañias o personas juridicas de cualquier naturaleza, dentro o fuera del territorrio ecuatoriano, aportando dinero, bienes o derechos transferibles de su propiedad. Los mandates también conceden autorización suficiente para que el mandatario comparezca y suscriba a su nombre o como cesionarios, los contratos mercantiles de adhesión fiduciaria, de adquisición de Certificados de Derechos Fiduciarios (CDFS) Certificados de Depósitos o Inversión en moneda nacional o extranjera o cualquier otro documento de negociación bursátil de renta fija o variable, existente en el mercado ecuatoriano o extranjero, y de los cuales sean o lleguen a ser propietarios, cuidando los intereses de los mandantes. El Mandatario podrá adquirir o enajenar a cualquier título los bienes inmuebles, muebles y/o derechos y acciones, de la naturaleza que fueren, asi como transferira o cederá las acciones o participaciones de los que sean propietarios, tenedores o usufructuarios los mandantes. El Mandatario para el fiel cumplimiento de este mandato, realizara cuanto acto o trámite legal, administrativo, societario o de la clase que fuera, sean necesario, ante autoridades públicas o privadas, de acuerdo con la legislación ecuatoriana o extranjera; siendo estas facultades suficientes y cabales, de tal forma que la sola falta de descripción de una de ellas no podra acusarse como falta o insuficiencia de poder. El Mandatario ademas queda autorizado a comparecer por si o delegar dicha facultad o poder a un Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, para que se presente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacio-

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

PAGINA TRES DE PODER ESPECIAL NUMERO 284/99

extranjera, en defensa de los derechos de los mandantes. Los mandantes confieren las facultades propias de los procuradores, en especial las que constan en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil en vigencia.-Al tenor previsto en el Articulo 2075 del Codigo Civil Ecuatoriano, los mandantes expresamente conceden la autorización para que el mandatario pueda negociar a su favor con bienes, muebles o inmuebles, de propiedad de los mandantes. Los mandantes expresamente declaran revocado, en lo que se oponga al presente poder, el contenido de poderes otorgados con anterioridad a favor del mismo mandatario, para actuar dentro o fuera del Ecuador.-Para el otorgamiento de esta escritura Escritura de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos legales y, leida que fue por mi íntegramente a los otorgantes se ratificaron en su contenido y, aprobando todas sus partes firmaron conmigo en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.----------

f) CARMEN DIEZ CORDOVEZ
PODERDANTE

ROSA AMALIA BURNEO
PODERDANTE

FERNANDO JAVIER ALVAREZ DIEZ
PODERDANTE

MIREYA CHIRIBOGA DE ALVAREZ
PODERDANTE

GONZALO JOSE ALVAREZ DIEZ
PODERDANTE

PATRICIA GIL DE ALVAREZ
PODERDANTE

SANTIAGO ALVAREZ DIEZ
PODERDANTE

CARMEN DOLORES ALVAREZ DIEZ
PODERDANTE

TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ
CONSUL DE PRIMERA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas de este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA.- Dado y sellado el dia de hoy, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

TERESITA MENENDEZ DE SUAREZ
CONSUL DE PRIMERA DEL ECUADOR

II-15B

00
Avenue • Suite M-102 • Miami, Florida 33131
3215 • Fax: (305) 539-8313 • E-mail: consecumia@aol.com

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICACION

Nosotros, ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, Agente Residente de FUNDACION DREXEL, fundación de interés privado organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, ("la fundación"), por este medio certificamos lo siguiente:

1. Que FUNDACION DREXEL es una fundación de interés privado organizada mediante escritura pública No.10,107 otorgada en la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá el día 2 de noviembre de 2001, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a ficha FIP-5753, documento 287697 desde el 6 de noviembre de 2001.

2. Que la fundación se encuentra vigente.

3. Que como consta en el Reglamento de la Fundación adoptado por el Consejo de Fundación el 2 de diciembre de 2001, el Protector de la Fundación es el señor Gabriel Antonio Alvarez Chiriboga, portador de la cédula ecuatoriana número 170064281-0.

4. Que el nombramiento del señor Gabriel Antonio Alvarez Chiriboga como Protector de la Fundación no ha sido revocado y por lo tanto se encuentra vigente a la fecha.

Firmado hoy 30 de noviembre de 2007

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

Jaime E. Alemán
Firma Autorizada

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: JAIME E. ALEMÁN

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 03 DIC 2007

REPUBLICA DE PANAMA NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

TESTIGO TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

140 1284 7158 REPUBLICA de PANAMA * TIMBRE NACIONAL *
03 12 07 B/.006.00
PB 1033

APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA
El presente documento publico
2 ha sido firmado por Diomedes Cevid
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello / timbre de

CERTIFICADO

5 en Panamá 6 el dia 03 DIC 2007
7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8 Bajo el numero 85918
9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMÁ * MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA * DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 26

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

SRI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792125146001

RAZON SOCIAL: FUNDACION DREXEL

NOMBRE COMERCIAL: FUNDACION DREXEL
CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: MORAN ITURRALDE JOSE MARIA

CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/02/2008 FEC. CONSTITUCION: 18/02/2008

FEC. INSCRIPCION: 12/03/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE FUNDACION CON INTERESES PRIVADOS.

DIRECCION PRINCIPAL:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Barrio: LA FLORESTA Calle: AV 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección: LUIS CORDERO Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 15 Oficina: 1501 Referencia ubicación: JUNTO AL HOTEL SWISS HOTEL Telefono Trabajo: 022222233 Fax: [illegible] Email: [illegible]

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

JURISDICCION: 1 REGIONAL NORTE | PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: GDROJAS Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO ESQ Fecha y hora: 12/03/2008 02:53:42

DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
GDO. SC005580
12 MAR. 2008
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 26 MAR 2008

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de abril de año 2009, en las oficinas situadas en la calle Alpallana y Whimper, Edificio ESPRO, 6to Piso, siendo las diez horas, se reúnen los socios de la compañía Inmobiliaria Alchidiez Cía. Ltda., señores:

1. Gustavo Antonio Álvarez Diez, propietario de 1958 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, representado por el señor Gabriel Antonio Álvarez Chiriboga, según poder que se exhibe.
2. Rosa Amalia Burneo, propietaria de 28 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, representada por el señor Gabriel Antonio Álvarez Chiriboga, según poder que se exhibe.
3. Gabriel Antonio Álvarez Chiriboga, propietario de 14 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por sus propios y personales derechos.

Por hallarse reunido la totalidad del capital social, los socios deciden constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

Actúa como Presidente Ad-hoc, el doctor Francisco Santillán Almeida y como Secretario Ad-Hoc, el doctor José María Morán Iturralde

El Presidente Ad-Hoc somete a conocimiento y aprobación de los socios el siguiente Orden del Día:

1. Designación del Gerente.
2. Otorgar el consentimiento unánime, por parte de todo el capital social, para la cesión de la totalidad de participaciones que los socios, cónyuges Gustavo Antonio Álvarez Diez y Rosa Amalia Burneo, poseen a su nombre individualmente en la compañía, a favor de uno o más socios de la empresa, de acuerdo con el derecho preferente previsto en los Estatutos Sociales, y a lo estipulado en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías, o a favor de un tercero que se llegare a mencionar de ser necesario.

Luego de discutir el Orden del Día, la Junta General lo aprueba y procede a analizarlo:

PRIMER PUNTO: DESIGNACIÓN DEL GERENTE

El Presidente Ad-Hoc señala que una vez que se ha cumplido el periodo para el cual fue elegido el actual Gerente, es imprescindible nombrar a su inmediato reemplazo. El socio Antonio Álvarez Chiriboga, toma la palabra y sugiere que se elija para el cargo de Gerente al doctor Ángel Francisco Santillán Almeida en reemplazo del anterior administrador, señor Gabriel Eduardo Álvarez Diez, agradeciéndole previamente a este último por el excelente trabajo realizado en beneficio de la compañía.

La Junta General, aprueba por unanimidad la sugerencia realizada y resuelve elegir al doctor Ángel Francisco Santillán Almeida, para que desempeñe el cargo de Gerente de la compañía, en reemplazo del anterior administrador, señor Gabriel Eduardo Álvarez Diez, por el período de UN AÑO, con las funciones y responsabilidades previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, a la

vez que autoriza la elaboración de su nombramiento e inscripción en el Registro Mercantil.

SEGUNDO PUNTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES

Los socios Gustavo Antonio Álvarez Diez y Rosa Amalia Burneo, a través de su representante, señalan que es de su interés ceder el cien por ciento (100%) del total de participaciones que poseen actualmente en la compañía, equivalentes a mil novecientas cincuenta y ocho (1958); y, veintiocho (28) participaciones de un dólar cada una, respectivamente, a favor de uno o más socios de la compañía, a prorrata de las participaciones que tuvieren y de conformidad con el derecho preferente previsto en los Estatutos Sociales.

El socio Antonio Álvarez Chiriboga, por medio de su representante, manifiesta que no es de su interés adquirir ninguna de las participaciones que se ofrecen, por lo que renuncia a la utilización de su derecho preferente. Por su parte, los socios Gustavo Antonio Álvarez Diez y Rosa Amalia Burneo, debidamente representados, señalan que existe el interés de la FUNDACIÓN DREXEL, persona jurídica de nacionalidad Panameña, por adquirir la totalidad de las participaciones por ellos ofrecidas, por lo que solicitan la autorización para que la cesión se realice a nombre de la referida compañía, en las cantidades antes mencionadas.

La Junta General de Socios autoriza de forma unánime la cesión de la totalidad de participaciones de los socios, cónyuges Gustavo Antonio Álvarez Diez y Rosa Amalia Burneo, a favor de la FUNDACIÓN DREXEL, en las cantidades y porcentajes antes indicados.

Los socios, señores Gustavo Antonio Álvarez Diez y Rosa Amalia Burneo, manifiestan que la cesión de participaciones que realizan, conlleva su expresa renuncia a cualquier derecho patrimonial y crediticio que pudieren tener para con la compañía, en los términos reflejados en los estados financieros respectivos, por sus propios derechos y como socios de la misma, cediendo tales privilegios societarios a favor de la cesionaria, FUNDACIÓN DREXEL, en los montos equivalentes a la cesión a realizarse, por lo que nada tendrán que reclamar a la compañía, socios o administradores por este concepto.

De acuerdo con lo aprobado, el Cuadro de Integración de Capital queda como se indica a continuación:

Socio	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Número Participac. USD 1,oo c/u	Porcentaje
FUNDACIÓN DREXEL	1.986,oo	1.986,oo	1.986	99.30%
Antonio Álvarez Chiriboga	14,oo	14,oo	14	0.70%
Total	2.000,oo	2.000,oo	2.000	100%

Agotado el orden del día, se concede un tiempo prudencial para la elaboración del acta y luego de leída se la aprueba por unanimidad.

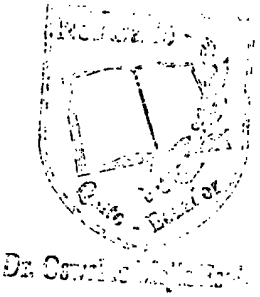

El Presidente Ad-Hoc concede un tiempo prudencial para la elaboración de la presente Acta, la que una vez leída a todos los presentes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto.

Siendo las 12 horas, el Presidente da por concluida la sesión.

Dr. Francisco Santillán Almeida
PRESIDENTE AD-HOC

Dr. José María Morán Iturralde
SECRETARIO AD-HOC

Gabriel Antonio Álvarez Chiriboga
Socio y representante de
Gustavo A. Álvarez Diez y
Rosa Amalia Burneo

CERTIFICADO

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA.", tengo a bien CERTIFICAR, como efectivamente lo hago, que la Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el 23 de abril de 2009, conoció y emitió su autorización legal unánime, para que los socios, cónyuges Gustavo Antonio Álvarez Diez y Rosa Amalia Burneo, transfieran la totalidad de las participaciones que poseen individualmente en el capital social, a favor de la FUNDACIÓN DREXEL de conformidad al siguiente detalle:

CEDENTE	**CESIONARIA**	**Nro. Participaciones cedidas USD 1,oo**
Gustavo Antonio Álvarez Diez	FUNDACIÓN DREXEL	1.958
Rosa Amalia Burneo	FUNDACIÓN DREXEL	28
TOTAL PARTICIPACIONES CEDIDAS		**1.986**

Quito, 07 de mayo de 2009

Dr. Francisco Santillán Almeida
GERENTE
INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA.

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a veintiséis de Mayo el dos mil nueve.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO.,

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "de la Compañía "INMOBILIARIA ALCHIDIEZ COMPAÑÍA LIMITADA", celebrada ante mí el 25 de noviembre de 1.980, de la Cesión de Participaciones que otorgan Gustavo Antonio Alvarez Diez y Rosa Amalia Burneo a favor de la Fundación Drexel, según escritura pública celebrada el 26 de mayo del 2009, ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón.-

Quito, a 25 de junio del 2009

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
Dr. Jaime Nolivos Maldonado
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número:**814** del REGISTRO MERCANTIL de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno, fs 2007, tomo 112, correspondiente a compañía **"INMOBILIARIA ALCHIDIEZ CIA. LTDA"** referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, a dos de julio de dos mil nueve. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

ng